

BOP

Córdoba

Año CLXXXVIII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Información pública petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas, en el término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba). Exp. A-4093/2020-ing

p. 5930

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Resolución por la que se delega en la Concejala doña Francisca Herrador Cosano la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil, para el día 15 de julio de 2023

p. 5930

Aprobación definitiva de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023

p. 5930

Ayuntamiento de Baena

Anuncio Relación con el Cumplimiento del Artículo 75,7 de la Ley Bases de Régimen Local de los Concejales Cesantes y Entrantes

p. 5931

Ayuntamiento de Cabra

Rectificación del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra de las Bases reguladoras para la cobertura definitiva de plazas de personal laboral fijo del Patronato Municipal de Deportes de esta Corporación, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, número 24, de 6 de febrero de 2023

p. 5932

Ayuntamiento de Córdoba

Acuerdo nº 198/23 de 26 de junio de 2023, del Pleno Municipal, por el que se publica la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual

p. 5932

Acuerdo nº 197/23 de 26 de junio de 2023, del Pleno Municipal, por el que se aprueba la relación de cargos con dedicaciones exclusivas y parciales, retribuciones e indemnizaciones, correspondientes por asistencia a las sesiones plenarios

p. 5934

Ayuntamiento de Espiel

Decreto por el que se delega en Concejales/as de la Corporación las competencias para autorizar matrimonios civiles

p. 5935

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Información pública del Padrón Cobratorio de Entrada de Vehículos y Reserva Aparcamiento 2023 y del Padrón Cobratorio por Ocupación de Vía Pública de Mesas y Sillas 2023, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones

p. 5935

Ayuntamiento de Lucena

Decreto de 15 de junio de 2023, de la Alcaldía, por el que se aprueban las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para el acceso a varias plazas de personal funcionario, mediante el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

p. 5935

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Resolución de 22 de junio de 2023, de la Alcaldía, por la que se establece la Organización de Concejalías y Delegaciones de competencias para la Legislatura 2023-2027

p. 5938

Resolución de 22 de junio de 2023, de la Alcaldía, por la que se publica la Rectificación de las Bases de la Bolsa de Trabajo, para la contratación de personal laboral temporal o nombramiento de funcionario interino, en la categoría de Auxiliar Administrativo

p. 5939

Ayuntamiento de Montilla

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal nº 16 por la que se regula el establecimiento de Tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

p. 5940

Ayuntamiento de Montoro

Resolución por la que se delega en el Primer Teniente de Alcalde don Antonio Javier Casado Morente las funciones de Alcaldía desde el 21 al 23 de junio de 2023, ambos inclusive

p. 5943

Resolución por la que se publica la Composición de la Junta de Gobierno Local y la Designación como Tenientes de Alcalde de esta Corporación

p. 5943

Ayuntamiento de Palma del Río

Aprobación definitiva Bases reguladoras para la Concesión de Subvenciones destinadas a Comunidades de Vecinos/as para ayuda a materiales de obra de Rehabilitación de la Red de Saneamiento de Edificios Plurifamiliares

p. 5944

Resolución por la que se hace público el nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local en Concejales/as de la Corporación

p. 5947

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Acuerdo de 25 de mayo de 2023, del Pleno Municipal, por el que se aprueba la Modificación de la Ordenanza Municipal nº 12 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

p. 5947

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Resolución por la que se delega en la Concejala doña Jezabel Ramírez Soriano la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 5952

Ayuntamiento de Puente Genil

Aprobación definitiva de modificación de los artículos 3, 20 y 24 de los Estatutos de la Junta de Compensación de la UA-15 del PGOU de Puente Genil

p. 5952

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de la Resolución Administrativa de Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación en este término municipal

p. 5953

VIII. OTRAS ENTIDADES**Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO)**

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la Convocatoria de selección, para la provisión de forma interina, de la plaza vacante de Oficial 2ª (código 501) y la creación de lista reserva para necesidades transitorias

p. 5954

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES**Comunidad de Usuarios de Agua "Camino del Ángel". Córdoba**

Convocatoria Constitutiva Junta General

p. 5955

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO**

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 2.666/2023

**CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS
ANUNCIO – INFORMACIÓN PÚBLICA**

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

Nº EXPEDIENTE: A-4093/2020-ing.

PETICIONARIOS: Obeoliva SL.

USO: Agropecuario – Regadíos Leñosos Olivar 31,1437 ha.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 57591.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 5,75.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAPTACIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Pozo (Aluvial del Guadalquivir - Curso Medio)	Villafranca de Córdoba	Córdoba	364941	4202455

OBJETO DE LA TRANSMUTACIÓN:

Se trata de un aprovechamiento que dispone de una concesión con expediente origen 2764/1988 para riego de 35 ha y captación subterránea. La solicitud de modificación de características de la concesión consiste en la transmutación derechos de aguas privadas a públicas, cambio de cultivo y sistema de riego a olivar, con dotación de 1.849,21 m³, y reducción de la superficie (de 35 a 31,1437 ha).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986), a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación técnica del expediente de la referencia se halla de manifiesto en las Oficinas de este Organismo, sitas en la Plaza de España, Sector II (41071 Sevilla) o bien en su Sede Electrónica <https://www.chguadalquivir.es/informacion-publica#Concesiones>.

Sevilla, 9 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por la Jefa de Servicio, Laura León Galindo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 2.726/2023

Por Resolución de Alcaldía nº 1616/2023, de 22 de junio, se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad y como medida instada por los interesados, aconsejan esta delegación especial para el matrimonio civil a celebrar en "Los Jardines de la Casona" de esta ciudad el día 15 de julio de 2023, a las 21:00 horas.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL; 43.3 y ss., del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz segunda de la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, por la presente

HE RESUELTO:

1. Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, doña Francisca Herrador Cosano el ejercicio de las atribuciones de oficiente del matrimonio civil para el día 15 de julio de 2023, a las 21:00 horas.

2. Notifíquese esta Resolución a la interesada y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, 22 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 2.818/2023

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de este Ayuntamiento, aprobando inicialmente el expediente de Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023, resulta aprobado definitivamente la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2023; pudiéndose interponer contra este acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno. Insertándose a continuación el resumen del Expediente de referencia.

Ayudas directas previstas en el presupuesto:

Ayudas directas a asociaciones de vecinos.

Importe: 6.000,00 euros.

Finalidad: promover el tejido asociativo de barrio y promover la convivencia.

- 485.01: Asociación Vecinal Torre del Reloj: 1000 €.
- 485.22: Asociación Vecinal La Cantera del Cerro: 1000 €.
- 485.23: Asociación de Vecinos Llano de la Cruz: 1.000 €.
- 485.24: Asociación Vecinal Cerro Crespo: 1.000 €.
- 485.25: Asociación Vecinal " Bda. Del Carmen": 1.000 €.

- 480.33: Asociación Vecinal Torre del Reloj 2022: 1.000 €.

9240-48008: Ayuda directa Asociación de Hermanamiento.

Importe: 5.000,00 euros.

Finalidad: promover el intercambio cultural con la ciudad francesa hermanaada con Aguilar de la Frontera.

ÁreadeServicios Sociales

Objetivos:

-Promover proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de personas desfavorecidas, en riesgo de exclusión y/o cuenten con barreras para su inclusión social por razones de edad, género, discapacidad, etnia, etc. orientadas a sí mismo a sensibilizar a la población sobre las capacidades de las personas con diversidad funcional y que promuevan la convivencia y la participación comunitaria de la población.

-Impulsar los proyectos y actividades estables de promoción de la salud afectivo sexual y los hábitos saludables.

-Facilitar la realización de actividades de sensibilización dirigidas a la comunidad relativas a objetivos relevantes de prevención y promoción en el ámbito socio-sanitario.

-Fomentar la participación de las personas mayores en la dinámica sociocultural del municipio y de reconocimiento de su aportación a la sociedad.

-Promocionar el principio de igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de la violencia de género

-Fomentar la realización de programas de sensibilización, difusión y divulgación de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres sobre los derechos específicos de las mujeres y de las formas de ejercerlos.

-Fomentar el movimiento asociativo de mujeres.

-Fomentar las actividades encaminadas a la promoción, incorporación y permanencia de la mujer en el mundo laboral, tratando de conseguir la igualdad en todos los aspectos de su vida y facilitando la conciliación de la vida familiar y laboral.

-Fomentar la participación de las personas mayores en la dinámica sociocultural del municipio y de reconocimiento de su aportación a la sociedad.

Ayudas sociales directas previstas en el presupuesto:

2310-48001 Emergencia Social Energía Eléctrica por importe de 1.500,00 euros.

2310-48002 Emergencia Social Agua por importe de 1.500,00 euros.

2310-48003 Productos Alimenticios Parroquia Soterraño por importe de 30.000,00 euros.

2310-48004 Otras Líneas por importe de 2.500,00 euros.

2312-48005 Ayuda directa Proyecto Hombre.

Importe: 3.000,00 euros.

Finalidad: Ayuda a esta asociación en la que ofrecen salida a las drogodependencias y en las que se benefician ciudadanos de Aguilar de la Frontera. Pendiente de tramitación 2022.

2312-48032 Ayuda directa Proyecto Hombre 2023

Importe: 3.000,00 euros.

2312-48006: Ayuda directa Asociación "Futuro Singular".

Importe: 4.000,00 euros.

Finalidad: Ofrecer transporte adaptado a personas con discapacidad de Aguilar de la Frontera para que accedan a tratamientos especializados. Pendiente de tramitación 2022.

2312-480.34: Ayuda directa Asociación "Futuro Singular 2023".

Importe: 4.000,00 euros.

ÁreadeCultura y Festejos:

Objetivos:

-Potenciar las actividades de promuevan la cultura creativa, la

difusión cultural, la promoción de la lectura y la conservación de las tradiciones y del patrimonio cultural.

-Fomentar la organización de certámenes, encuentros o concursos de ámbito exclusivamente cultural, que redunden en todos los vecinos y vecinas de Aguilar.

-Respaldar las actividades o proyectos que persigan la promoción o difusión de la obra de artistas y creadores de la localidad.

Ayudas directas previstas en el presupuesto:

3340-48007 Ayuda directa Asociación de Cofradías.

Importe: 13.500,00 euros.

Finalidad: Ayuda a esta asociación en la que se acerca a la población de Aguilar los actos culturales relacionados con la Semana Santa. Pendiente de tramitación 2022.

3340-480.31 Ayuda directa Asociación de Cofradías 2023

Importe: 13.500,00 euros.

3340-48007 Ayuda directa Fundación Vicente Núñez.

Importe: 4.500,00 euros.

Finalidad: Ayuda a esta asociación que tiene como objetivo la difusión de la obra cultural de este ilustre escritor aguilarensé.

3380-48000 Ayuda directa Hermandad de la Veracruz.

Importe: 4.500,00 euros. Pendiente de tramitación 2022.

Finalidad: Ayuda a esta asociación que tiene como objetivo la celebración del encuentro de convivencia tradicional.

3380-480.35 Ayuda directa Hermandad de la Veracruz.2023

Importe: 4.500,00 euros.

ÁreadeDeportes:

Promocionar el deporte a través de asociaciones cuyos fines estatutarios sean acordes con el mismo, así como a través de las escuelas deportivas. Se pretende con ello financiar, entre otros, parte de la adquisición del material deportivo para la práctica del deporte en el municipio; el incremento de personas que se inscriban en las diferentes asociaciones, escuelas y federaciones deportivas; la realización de un mayor número de competiciones a nivel municipal, así como la realización de más actividades y eventos deportivos en el municipio.

Subvenciones concurrencia competitiva de asociaciones deportivas:

3410-480.11. Subvenciones a asociaciones deportivas: 75.000 euros. Se realizará esta convocatoria de manera separada del resto de asociaciones por la especialidad de las asociaciones deportivas. Pendiente de tramitación las de 2022.

En Aguilar de la Frontera, 28 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 2.717/2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y tras la toma de posesión de la nueva Corporación, tanto los concejales cesantes (2019-2023) como los concejales entrantes (2023-2023) han formulado declaración sobre causas de incompatibilidad así como sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Asimismo, han formulado declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades. Tales declaraciones han sido efectuadas en el modelo aprobado.

Dichas declaraciones han sido efectuadas ante el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Baena en el ejercicio de su

función de fe pública recogido en los apartados k) y l) del artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación nacional (RFHN).

Estos registros conforme al artículo 75.7 de la IBRL, se configuran con carácter de Registro Público y por tanto, su acceso se realizará conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Baena, 22 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Secretario General, Miguel Ángel Morales Díaz.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.811/2023

El Alcalde de esta ciudad, HACE SABER:

Que ha dictado resoluciones de fechas 26-6-2023 y 28-6-2023 (rectificación), que dicen lo siguiente:

“Habiéndose producido un error en el Decreto de esta Alcaldía número 2023/338, de fecha 27-1-2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 24, de 6-2-2023, por el que se acordaba rectificar a requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba las bases reguladoras de las convocatorias para la cobertura definitiva de plazas de personal laboral fijo del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Cabra, mediante concurso, en ejecución de la Oferta de Empleo Público, y en uso de las facultades que tengo conferidas, por el presente vengo resolver:

1º. Rectificar el Decreto de la Alcaldía número 2023/338, de fecha 27-1-2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 24, de 6-2-2023, en el sentido de que en lo que se refiere a la plaza de Técnico/a Deportivo, en el requisito de la titulación exigida para participar en dicha convocatoria, reflejado en su Anexo I, lo que aparece rectificado en la referida resolución como:

“.../... “Titulación: Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente o Técnico o Técnica Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o título equivalente.”.../...

Debe decir:

.../... “Titulación: Cualquiera de las titulaciones requeridas en el artículo 93 de la Ley 6/2015, de 19 de julio, Ley del Deporte de Andalucía”.

2º. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3º. Abrir un nuevo plazo de veinte días hábiles en lo que se refiere a la plaza de Técnico/a Deportivo para la presentación de instancias, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de las publicaciones de rectificación a que se refiere el punto anterior.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, la Secretaria accidental, doy fe.- (firmado y fechado electrónicamente)”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 28 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.895/2023

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 26 de junio de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“Nº 198/23. ALCALDÍA. 11. PROPOSICIÓN DEL EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL.

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el expediente tramitado al efecto y la Proposición del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 23/06/23, sobre la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual.

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 25 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Popular (15), Socialista (6) y Hacemos Córdoba (4) y 3 abstenciones de los representantes del grupo municipal VOX (3), adoptó los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. Establecer el siguiente número, características y retribuciones del personal eventual, debiendo entenderse las retribuciones referidas en las cuantías brutas que se indican, a percibir en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Nº PUESTOS DE CONFIANZA Y RETRIBUCIÓN DEL PUESTO

GABINETE DE ALCALDÍA		
1 JEFE/A DE GABINETE DE ALCALDÍA		54.953,00 €
1 JEFE/A DE GABINETE DE LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE		40.147,05 €
1 JEFE/A DE COMUNICACIÓN		46.922,56 €
2 ASESORES/AS DE COMUNICACIÓN		37.208,00 €
5 ASESORES/AS DE GABINETE		37.207,00 €
GRUPO MUNICIPAL POPULAR		
1 COORDINADOR/A		37.207,00 €
4 ASESORES/AS DE GRUPO		34.550,00 €
2 ADMINISTRATIVOS		28.613,16 €
2 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS		25.394,00 €
GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA		
1 COORDINADOR/A		37.207,00 €
1 ASESOR/A DE GRUPO		34.550,00 €
2 ADMINISTRATIVOS		28.613,16 €
GRUPO MUNICIPAL CON ANDALUCÍA HACEMOS CÓRDOBA		
1 COORDINADOR/A		37.207,00 €
1 ASESOR/A DE GRUPO		34.550,00 €
1 ADMINISTRATIVO		28.613,16 €
GRUPO MUNICIPAL VOX		
1 ASESOR/A DE GRUPO		34.550,00 €
2 ADMINISTRATIVOS		28.613,16 €

Las características de los puestos indicados anteriormente son las que a continuación se relacionan:

JEFE/A DE GABINETE DE ALCALDÍA

-Realiza la asistencia directa e inmediata a la persona Titular de la Alcaldía en el ejercicio de sus funciones de dirección del

Gobierno.

-Proporciona el asesoramiento y la información que resulte necesaria para el desempeño de sus funciones.

-Conoce los programas, planes y actividades de los distintos organismos, con el fin de facilitar a la persona Titular la coordinación de la acción del Gobierno o de su Concejalía.

-Coordina, a través de la Dirección de Comunicación, la acción informativa del Gobierno.

-Coordina y supervisa las actuaciones en materia de Protocolo.

-Controla la entrada y despacho de cuanta documentación y correspondencia política se dirija directamente a la persona Titular.

-Coordina las actuaciones de la persona Titular relacionada con otras instituciones públicas y privadas.

-Recaba de todos los órganos del Ayuntamiento cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas al Gabinete de Alcaldía.

-Realiza aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular.

JEFE/A DE GABINETE DE LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE

Siguiendo lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno, apartado cuarto, del Reglamento Orgánico General del Ayuntamiento de Córdoba, las funciones del Jefe de Gabinete de la Primera Teniente Alcalde son las siguientes:

-Realiza la asistencia directa e inmediata a la persona Titular de la Primera Teniente Alcalde en el ejercicio de sus funciones de dirección del Gobierno.

-Proporciona el asesoramiento y la información que resulte necesaria para el desempeño de sus funciones.

-Conoce los programas, planes y actividades de los distintos organismos, con el fin de facilitar a la persona Titular la coordinación de la acción del Gobierno o de su Concejalía.

-Coordina, a través de la Dirección de Comunicación, la acción informativa del Gobierno.

-Coordina y supervisa las actuaciones en materia de Protocolo.

-Controla la entrada y despacho de cuanta documentación y correspondencia política se dirija directamente a la persona Titular.

-Coordina las actuaciones de la persona Titular relacionada con otras instituciones públicas y privadas.

-Recaba de todos los órganos del Ayuntamiento cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas al Gabinete.

-Realiza aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular.

JEFE/A DE COMUNICACIÓN

Sus funciones serán las que a continuación se relacionan:

-Realiza la coordinación de las actuaciones relacionadas con los medios de comunicación y la acción informativa de la Alcaldía, facilitando su relación con los medios de comunicación social.

-La preparación, programación y ejecución de la política de comunicación de la acción de gobierno.

-La información sobre las actividades del Ayuntamiento a los medios de comunicación social.

-También será responsable de la información ofrecida a través de medios informáticos.

-La dirección y coordinación de la acción informativa de las Áreas de Gobierno y de los organismos públicos y entidades instrumentales.

ASESOR/A DE ALCALDÍA

Se encargará de asistir y asesorar al Titular en el ejercicio de

sus funciones relacionadas con la estrategia política y de gobierno, lo que comprenderá:

-El asesoramiento político de los proyectos de disposiciones, acuerdos y convenios.

-La planificación de la información política y técnica que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones.

-La coordinación política de los programas, planes y actividades de los distintos organismos.

-La realización de aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular.

ASESOR/A DE COMUNICACIÓN

Su principal función será llevar a cabo la coordinación de las actuaciones relacionadas con los medios de comunicación y la acción informativa de la Alcaldía, facilitando su relación con los medios de comunicación social, lo que comportará lo siguiente:

-La realización, coordinación y difusión de los comunicados, campañas y notas informativas.

-Las relaciones con los medios de comunicación social.

-El tratamiento documental y archivo de las informaciones sobre asuntos de Gobierno del Ayuntamiento aparecidos en los medios de comunicación.

-Realizar aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular.

COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL

Realiza la coordinación de las actividades del Grupo Municipal, así como el asesoramiento directo e inmediato a las personas titulares de la Portavocía, Viceportavocía y Secretaría del Grupo Municipal, incluyendo las siguientes funciones:

-La organización del personal y de las actividades que se realicen en el Grupo Municipal.

-La ejecución y coordinación de la presentación de iniciativas y trámites municipales al Pleno, Órganos de Participación Municipal, Organismos Autónomos, Empresas Municipales o cualquier otro de la estructura municipal.

-La coordinación y supervisión de las actuaciones de los miembros del Grupo Municipal en actos que se organicen por otros organismos públicos y entidades instrumentales.

-El control de la entrada de documentación y correspondencia política del Grupo Municipal.

-La coordinación de la agenda política de los miembros del Grupo Municipal.

-La relación con los miembros de los otros Grupos Municipales de la Corporación Municipal.

La realización de aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular.

ASESOR/A DE GRUPO MUNICIPAL

Tendrá la responsabilidad de asistir y asesorar a los miembros del Grupo Municipal en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la estrategia política y de gobierno, lo que conllevará:

-La ejecución y seguimiento de los trabajos y trámites de la actividad municipal.

-Las tareas de asesoramiento técnico e investigación, elaboración de dictámenes e iniciativas.

-La realización de argumentarios, memorandos y discursos.

-El seguimiento de la agenda política del Grupo Municipal.

-Las tareas administrativas, archivo y documentación.

-La gestión de redes sociales.

-La realización de aquellas otras actividades o funciones relacionadas con las anteriores que le encomiende la persona Titular.

ADMINISTRATIVO DE GRUPO MUNICIPAL

Tendrá como principal misión realizar actividades de apoyo administrativo en el Grupo Municipal, incluyendo las siguientes fun-

ciones:

-La tramitación de documentos o comunicaciones internas o externas del Grupo Municipal.

-La elaboración de documentos y comunicaciones a partir de las órdenes recibidas.

-La clasificación, registro y archivo de comunicaciones y documentos del Grupo Municipal.

-Realizar gestiones administrativas de contabilidad del Grupo Municipal.

-Atender las solicitudes de vecinos y colectivos y trasladarlas a la persona que corresponda del Grupo Municipal.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE GRUPO MUNICIPAL

Realizará actividades de apoyo administrativo en el Grupo Municipal, contemplándose las siguientes funciones:

-Actualización de archivos.

-Uso de diferentes tecnologías de la información.

-Trato personal en puestos de recepción.

-Abrir y expedir correo tradicional.

-Enviar correo electrónico.

-Realizar fotocopias.

-Atender recados propios de oficina y atención.

-Organizar reuniones.

SEGUNDO. Los presentes acuerdos serán publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y Portal de Transparencia, así como fijarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación junto a la relación nominal de las personas que ocuparán estos cargos, debiendo los Grupos Políticos comunicar a la Alcaldía las propuestas de personas que ocuparán estos puestos para su nombramiento por el Excmo. Sr. Alcalde y dar traslado al Departamento de Personal a los efectos oportunos.

TERCERO. Dar cuenta del presente Acuerdo a la Junta de Gobierno Local a los efectos del artículo ciento veintisiete, apartado primero, letra h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

Córdoba, 30 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José María Bellido Roche.

Núm. 2.896/2023

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 26 de junio de 2023, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Nº 197/23. ALCALDÍA. 10. PROPOSICIÓN DEL EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE CARGOS CON DEDICACIONES EXCLUSIVAS Y PARCIALES Y SUS RETRIBUCIONES, ASÍ COMO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES POR ASISTENCIA A LAS SESIONES PLENARIAS.

Leído el punto del Orden del Día, se conoce el expediente tramitado al efecto y la Proposición del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 23/06/23, de aprobación de la relación de cargos con dedicaciones exclusivas y parciales y sus retribuciones, así como de las indemnizaciones correspondientes por asistencia a las sesiones plenarias.

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 25 votos a favor de los representantes de los grupos municipales Popular (15), Socialista (6) y Hacemos Córdoba (4) y 3 abstenciones de los representantes del grupo municipal VOX (3), adoptó los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo se-

tenta y cinco, apartado primero, de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobar el régimen de dedicación exclusiva a percibir en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social a los siguientes cargos y por los importes expresados en euros que a continuación se relacionan:

ALCALDE-PRESIDENTE (1)	63.834,98 €
TENIENTES DE ALCALDE (7)	57.834,16 €
CONCEJAL DELEGADO (3)	53.469,97 €
PORTAVOZ GRUPO POPULAR (1)	54.561,12 €
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA (1)	54.561,12 €
PORTAVOZ GRUPO HACEMOS CÓRDOBA (1)	54.561,12 €
PORTAVOZ GRUPO VOX (1)	54.561,12 €
CONCEJAL/A SIN DELEGACIÓN GRUPO PSOE (2)	46.922,56 €
CONCEJAL/A SIN DELEGACIÓN GRUPO HACEMOS CÓRDOBA (1)	46.922,56 €
CONCEJAL/A SIN DELEGACIÓN GRUPO VOX (1)	46.922,56 €

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cinco, apartado segundo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobar el régimen de dedicación parcial a percibir en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, a los siguientes cargos, por los porcentajes e importes expresados en euros que a continuación se relacionan:

TENIENTE DE ALCALDE 80 % (2)	46.267,33 €
CONCEJAL DELEGADO 80% (1)	42.775,98 €
CONCEJAL/A SIN DELEGACIÓN GRUPO PSOE 75 % (1)	35.191,92 €

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cinco, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán por su asistencia a cada sesión plenaria ordinaria o extraordinaria, incluidas las urgentes que se celebren, a excepción de las sesiones extraordinarias de condena a la violencia de género, por las que no se percibirá importe alguno, las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

1. Por asistencia a cada sesión ORDINARIA del Pleno: 751,27€.

2. Por asistencia a cada sesión EXTRAORDINARIA del Pleno: 375,64€.

CUARTO. Los presentes acuerdos serán publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia, así como fijarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación junto a la relación nominal de las personas que ocuparán estos cargos, debiendo los Grupos políticos comunicar el nombre de sus miembros con algún tipo de dedicación a la Secretaría General del Pleno y al Departamento de Personal a los efectos oportunos.

Consta en esta Secretaría General del Pleno escritos de la Primera Teniente de Alcalde, doña Blanca Torrent Cruz; del Cuarto Teniente de Alcalde don Jesús Coca López y del Concejal Delegado de Relaciones Institucionales, Fondos Europeos, Mercados y Comercio y Fiestas y Tradiciones, don Julián Urbano de Sotomayor, del siguiente tenor literal:

"De acuerdo con el Reglamento Orgánico General del Ayunta-

miento de Córdoba, en su artículo 8. Retribuciones, apartado b, Dedicación Parcial, le comunico la decisión de realizar el desempeño de mis funciones con dedicación parcial al 80 %.-”

Córdoba, 30 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José María Bellido Roche.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 2.722/2023

El artículo 51.1.2 del Código Civil, establece que será competente para autorizar el matrimonio civil entre otros el Alcalde del Municipio donde se celebre o Concejal en quién este delegue.

En ocasiones puede ocurrir que las celebraciones de matrimonio civil que se soliciten puedan coincidir con ausencia de esta Alcaldía y otras motivaciones derivadas de la voluntad de los contrayentes, por lo que debe quedar resuelta dicha situación.

En la instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado contempla igualmente la posibilidad de expresar la voluntad de los contrayentes de que sea el Alcalde o Concejal Delegado, siempre que en el acta que se extienda figure el concepto de la Delegación.

Por tanto en los términos del artículo 51.1. del Código Civil, Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local e Instrucción de 26 de enero de 1995, por el presente, vengo en

DECRETAR

PRIMERO. Delegar en los siguientes Concejales, indistintamente las competencias que para autorizar matrimonios atribuyen a esta Alcaldía los artículos 51.1 y siguientes del Código Civil, siempre que previamente, se haya instruido y resuelto el expediente previsto en el artículo 56 del Código citado y en los supuestos de no poder asistir personalmente esta Alcaldía o por haber solicitado con antelación los contrayentes su formalización a través de algún Concejal del Municipio:

- Doña María de los Ángeles Rosales Castro.
- Don Juan García Jurado.
- Doña Ángela María Nevado Acedo.
- Don Alberto del Río Fernández.
- Don Arturo Alcalde Gil.
- Doña María Pérez González.

SEGUNDO. Sin perjuicio de la entrada en vigor del presente en la fecha que se firma, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notifíquese a los asignados, trasládese copia al Juzgado de Paz de la localidad y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

TERCERO. en los términos de las directrices de la Instrucción citada, en concreto la quinta, no es necesaria la Intervención del Secretario del Ayuntamiento.

CUARTO. Cuando se solicite por los interesados/as algún miembro de la Corporación no incluido en la relación anterior, por la Alcaldía se efectuará la correspondiente Delegación.

Lo Decreta, manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, don Antonio Bejarano Martín, en Espiel, a la fecha y firma electrónica.

Espiel, 22 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Bejarano Martín.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 2.778/2023

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayun-

tamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que habiendo sido elaborados y aprobados los Padrones Colectorios que a continuación se detallan, que constituyen las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva referida al ejercicio 2023 los mismos quedan expuesto al público por plazo de 15 DÍAS, para su examen y reclamación por los interesados, en estas oficinas municipales, de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

-PADRÓN COBRATORIO DE ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA APARCAMIENTO 2023.

-PADRÓN COBRATORIO POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE MESAS Y SILLAS 2023.

Contra la aprobación de los padrones y sus liquidaciones se podrá interponer recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 14 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el anuncio de cobranza se realizará en los siguientes términos:

-Plazo de pago: Del 5 de septiembre al 6 de noviembre 2023, que es el plazo establecido por el Instituto Cooperación Con Hacienda Local que es la entidad que gestiona su recaudación.

-Forma de pago y lugar: La que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, según lo establecido en el convenio de fecha 29 de septiembre de 2005.

-Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Palmera, 26 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.675/2023

Esta Administración Local tiene convocado un proceso selectivo para el acceso a varias plazas de personal funcionario vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante el proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal, por el sistema de concurso-oposición, previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Las bases reguladoras de dicha convocatoria han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 235, de fecha 12/12/2022; así como un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 7, de 12/01/2023, y en el Boletín Oficial del Estado número 80, de fecha 04/04/2023.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en cumplimiento de lo establecido en las bases que rigen esta convocatoria, con fecha 15/06/2023, el Sr. Alcalde dictó Decreto en el que se dispuso lo siguiente:

<<1º) La aprobación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo que, como anexos numerados del 1 al 3 (en referencia a las distintas plazas objeto de convocatoria), se unen a la presente resolución.

2º) La publicación de anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, concediendo un plazo de diez

días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los aspirantes excluidos/omitidos puedan subsanar los defectos que han provocado su exclusión/omisión de la lista provisional de aspirantes en este proceso selectivo>>.

ANEXO NÚM. 1

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE MONITOR/A DE PIANO-FORMACIÓN MUSICAL (PERSONAL FUNCIONARIO), VACANTES EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

NIF	NOMBRE
487**	MANJÓN-CABEZA ORTIZ, MARÍA ARACELI
216**	VERA PÉREZ, HELENA

B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:

ANEXO NÚM. 2

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE MONITOR/A DE OCIO Y TIEMPO LIBRE (PERSONAL FUNCIONARIO), VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

NIF	NOMBRE
065**	ARCO NOGALES, FRANCISCO JAVIER
612**	CABALLERO SÁNCHEZ, LIDIA
129**	GÓMEZ BLÁZQUEZ, ARACELI
827**	LA CAL MANTAS, LUCÍA
640**	MUÑOZ MUÑOZ, SOFÍA
182**	ORTEGA ROMERO, AINOHA
484**	ROMERO PÉREZ, MARCELO
601**	SALAS SEVILLA, CLARA ISABEL

B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NIF	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
943**	ANDINO AMORES, MARÍA DEL CARMEN	• NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª
822**	BALLESTEROS PEÑA, MARÍA	• NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.
181**	CUENCA CABALLERO, PEDRO	• NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.
319**	FERNÁNDEZ DE CASTRO, ANTONIO JESÚS	• NO ACREDITA LA BONIFICACIÓN APLICADA EN LA TASA_BASE 5ª (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES COMO DEMANDANTE DE EMPLEO ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA). • NO ACREDITA HABER ABONADA LA TASA BONIFICADA QUE LE (EL) INTERESADO/A SE HA APLICADO DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_ BASE 5ª

642**	HIDALGO LÓPEZ, ELENA	• NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª. • NO ACREDITA LA BONIFICACIÓN APLICADA EN LA TASA_BASE 5ª (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES COMO DEMANDANTE DE EMPLEO ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA).
730**	LAVELA MONTES, FERNANDO	• NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª. • NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.
970**	LUQUE VILLATORO, MARÍA DEL CARMEN	• NO ACREDITA LA BONIFICACIÓN APLICADA EN LA TASA_BASE 5ª (NO CONSTA LA APORTACIÓN DE INFORME DE "INSCRIPCIÓN Y RECHAZO" ACREDITATIVO DE LAS CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS EN LA ANTEDICHA BASE 5ª, Y EMITIDO POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO). • NO ACREDITA HABER ABONADA LA TASA BONIFICADA QUE LE (LA) INTERESADO/A SE HA APLICADO DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES _BASE 5ª
182**	ORTEGA ROMERO, INÉS	• NO ACREDITA LA BONIFICACIÓN APLICADA EN LA TASA_BASE 5ª (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES COMO DEMANDANTE DE EMPLEO ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA). • NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.
879**	SANTIAGO CORTES, MA- NUEL	• NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.

ANEXO NÚM. 3

LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA EL ACCESO A UNA PLAZA DE AUXILIAR- ADMINISTRACIÓN GRAL. (PERSONAL FUNCIONARIO), VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

A) ASPIRANTES ADMITIDOS:

NIF	NOMBRE
943**	ANDINO AMORES, MARÍA DEL CARMEN
600**	AROCA RAMÍREZ, SUSANA
337**	BENAVIDES GINES, JUAN MANUEL
019**	BUENO MACIAS, GRACIA
954**	CABELLO MAYORGA, MÓNICA
010**	CALMAESTRA JURADO, RICARDO
627**	CAÑADILLAS AYALA, MANUEL
153**	CARNERO SÁNCHEZ, SALVADOR
610**	CARVAJAL SÁNCHEZ, MARÍA DE ARACELI
947**	CASTRO AGUILAR, JOSÉ ANTONIO
026**	COBOS GÓMEZ, ISABEL
360**	CRUZ MORALES, MARCOS
601**	CUENCA RAMÍREZ, MARÍA ARACELI
018**	CUMPLIDO ÁVILA, ANTONIA
594**	DEL PINO ROBLES, ANA

641**	DELGADO DOBLAS, GEMA MARÍA		
042**	GALLEGO ÁLVAREZ, EVA MARÍA		
029**	GARRIDO GARCÍA, MARÍA LUISA		
615**	GÓMEZ RUZ, ELENA		
012**	GÓMEZ SÁNCHEZ, JUAN		
975**	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, ROCÍO	**224****	CARMONA CUENCA, PAMELA
626**	GUERRERO MORALES, MARTA		
871**	JIMÉNEZ HENARES, MARIA DEL CARMEN		
638**	JURADO AGUILAR, MARÍA		
494**	LEÓN GAITÁN, FRANCISCO		
000**	LEÓN URBANO, MARINA	**319****	FERNÁNDEZ DE CASTRO, ANTONIO JESÚS
225**	LÓPEZ AGUILERA, ZOILA		
013**	LÓPEZ CUENCA, JOSE ALEJANDRO		
385**	MARÍN ARROYO, REMEDIOS		
487**	MATAS PASTOR, SOFÍA		
117**	MENDOZA AGUILAR, NEREA MARÍA	**483****	JIMÉNEZ BURGOS, MARÍA ARACELI
640**	MONTES FERNÁNDEZ, SOLEDAD		
486**	MONTES GAN, MONTSERRAT		
831**	MOYANO ATIENZA, RAQUEL	**625****	LÓPEZ PÉREZ, AITOR
613**	MUÑOZ ALBA, MACARENA		
329**	MUÑOZ DE DIOS, ALMUDENA		
016**	MUÑOZ RAMÍREZ, JOSEFA	**421****	LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARTA
028**	ORTIZ BUJALANCE, MARÍA CARMEN		
412**	ORTIZ MORENO, CARLOS MANUEL		
076**	PANIZO GONZÁLEZ, SONIA MONTSERRAT		
021**	PEREIRA PADILLA, GALA PATRICIA	**226****	LÓPEZ SERRANO, CARMEN MARÍA
254**	PÉREZ JIMENEZ, MARÍA JOSÉ		
683**	PÉREZ MELENDO, ESTER		
220**	PÉREZ SILLER, MARIBEL		
820**	POYATO NAVEAS, MARÍA DE LA SIERRA		
921**	PRIETO REINA, SERGIO		
351**	REIFS PEREZ, JULIA MARÍA		
351**	REPISO MOSCOSO, BEGOÑA		
350**	RODRÍGUEZ POLONIO, RAFAEL JESÚS	**970****	LUQUE VILLATORO, MARÍA DEL CARMEN
621**	RODRÍGUEZ ROSA, CASILDA		
874**	ROMERO MUÑOZ, INÉS MARÍA		
626**	RUIZ JIMÉNEZ, MARÍA DE ARACELI		
005**	RUIZ SÁNCHEZ, MARÍA ÁNGELES		
224**	SALAS ARRABAL, EVA MARÍA		
627**	SÁNCHEZ HURTADO, FRANCISCO JAVIER		
615**	SARMIENTO PAVÓN, FRANCISCA		
830**	SERRANO HERNÁNDEZ, MONTSERRAT	**165****	MUÑOZ CEPAS, ANA
485**	SILES FUENTES, MARÍA ÁNGELES		
600**	SORIA ZAMBRANO, MICAELA		
356**	SUÁREZ MORAL, MARÍA LUISA		
136**	TORO RODRÍGUEZ, DAVID		
542**	VARGAS ARRIBAS, MARÍA PURIFICACIÓN	**182****	ORTEGA ROMERO, INÉS
971**	YÉBENES AGUDO, INMACULADA		

B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NIF	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> • NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.
603**	BERMÚDEZ GRANADOS, MARÍA ARACELI	<ul style="list-style-type: none"> • NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª. • NO ACREDITA LA BONIFICACIÓN APLICADA EN LA TASA_BASE 5ª (NO CONSTA LA APORTACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA DE CARÁCTER ESPECIAL REFERIDADA A LA INTERESADA) • NO ACREDITA HABER ABONADA LA
		<ul style="list-style-type: none"> • NO ACREDITA HABER ABONADA LA TASA BONIFICADA QUE LE (LA) INTERESADO/A SE HA APLICADO DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES _BASE 5ª
		<ul style="list-style-type: none"> • NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.
549**	PECCI GUZMÁN, ISABEL CLARA	<ul style="list-style-type: none"> • NO ACREDITA LA BONIFICACIÓN APLICADA EN LA TASA_BASE 5ª (REQUISITO MÍNIMO DOS MESES COMO DEMANDANTE DE EMPLEO ANTERIORES A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA).
		<ul style="list-style-type: none"> • NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.
137**	PULIDO LÓPEZ, JUANA	<ul style="list-style-type: none"> • NO ACREDITA LA BONIFICACIÓN APLICADA EN LA TASA_BASE 5ª (NO CONSTA LA APORTACIÓN DE INFORME DE "INSCRIPCIÓN Y RECHAZO", ACREDITATIVO DE LAS CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS EN LA ANTEDICHA BASE 5ª, Y EMITIDO POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO).
		<ul style="list-style-type: none"> • NO ACREDITA HABER ABONADA LA TASA BONIFICADA QUE LE (LA) INTERESADO/A SE HA APLICADO DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES _BASE 5ª
		<ul style="list-style-type: none"> • NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.
		<ul style="list-style-type: none"> • NO ACREDITA HABER ABONADA LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

- TASA BONIFICADA QUE LE INTERESA-DO/A SE HA APLICADO DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LA BASE 5ª
- **386**** ROMERO ARIAS, SERGIO
- NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.
 - NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.
 - NO ACREDITA LA BONIFICACIÓN APLICADA EN LA TASA_BASE 5ª (NO CONSTA LA APORTACIÓN DE INFORME DE "INSCRIPCIÓN Y RECHAZO", ACREDITATIVO DE LAS CIRCUNSTANCIAS REFERIDAS EN LA ANTEDICHA BASE 5ª, Y EMITIDO POR EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO. TAMPOCO CONSTA LA APORTACIÓN DE INFORME ACTUALIZADO DE VIDA LABORAL EMITIDO POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL).
 - NO ACREDITA HABER ABONADA LA TASA BONIFICADA QUE LE (LA) INTERESADO/A SE HA APLICADO DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES _BASE 5ª
 - NO ACREDITA HABER ABONADO LA TASA GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES_BASE 5ª.
- **603**** ROSADO NARANJO, NEREA
- NO ACREDITA HABER ABONADA LA TASA BONIFICADA QUE LE (LA) INTERESADO/A SE HA APLICADO DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES _BASE 5ª
 - NO ACREDITA HABER ABONADA LA TASA BONIFICADA QUE LE (LA) INTERESADO/A SE HA APLICADO DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES _BASE 5ª
- **989**** SÁNCHEZ DE PUERTA LÓPEZ, MIRIAN

Lo que, a los efectos expresados, se hace público mediante el presente anuncio.

Lucena, 19 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Aurelio Fernández García.

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

Núm. 2.725/2023

Expediente GEX 2023/1632.

Asunto: Organización de concejalías y delegaciones de competencias para la legislatura 2023-2027.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Con fecha de 22 de junio de 2023, se ha dictado Resolución número 2023/00000887, del tenor literal siguiente:

"Constituida la Corporación Municipal tras la celebración de las Elecciones Municipales que tuvieron lugar el pasado día 28 de mayo de 2023, resulta precisa la configuración de las distintas Concejalías en la que se estructura el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en orden al idóneo ejercicio de competencias y prestación de servicios, de conformidad con los criterios de racionalidad organizativa.

Considerando que se ha de concretar el régimen general de la delegación de competencias que ejercerá la Alcaldía de la Corporación, en virtud de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como designar a los Concejales/as Delegados/as que asumirán la responsabilidad de la dirección y gestión de las distintas Concejalías y determinar el régimen de delegaciones para el ejercicio de di-

chas competencias, así como el de otras delegaciones especiales.

Con base en lo anteriormente expuesto y, considerando lo prescrito en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), 43, 44 y 45 y 114 a 118 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Establecer las siguientes Concejalías Delegadas y efectuar a favor de los Concejales/as que a continuación se relacionan, las delegaciones generales y específicas de competencias en los asuntos de las áreas de actuación, que a título enunciativo se recogen a continuación en relación con cada una de ellas:

CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y MAYORES

Doña Antonia García González, Primera Teniente de Alcalde.

Con carácter genérico, la delegación de competencias conlleva la dirección organizativa y funcional de la Concejalía, así como la firma de cuantos documentos públicos y privados, sean necesarios en relación a los cometidos y funciones de la Concejalía, con capacidad para dictar actos administrativos resolutorios.

CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO Y MEDIOAMBIENTE

Don Jesús Muñoz Ruz, Segundo Teniente de Alcalde.

Con carácter genérico, la delegación de competencias conlleva la dirección organizativa y funcional de la Concejalía, así como la firma de cuantos documentos públicos y privados, sean necesarios en relación a los cometidos y funciones de la Concejalía, con capacidad para dictar actos administrativos resolutorios en las materias de urbanismo, espectáculos públicos y actividades recreativas.

A título enunciativo, quedan comprendidas específicamente en dicha delegación:

a) El otorgamiento de licencias en materias de urbanismo, espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) La incoación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas y caminos públicos municipales, y de multas coercitivas en dichas materias.

c) La adopción de toda clase de medidas de competencia del Alcalde en materia de disciplina urbanística, espectáculos públicos y actividades recreativas, excepto el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, SEGURIDAD CIUDADANA, DEPORTES Y SERVICIOS MUNICIPALES

Don Moisés Fernández Cañete, Tercer Teniente de Alcalde.

La delegación de competencias conlleva la dirección organizativa y funcional de la Concejalía, así como la firma de cuantos documentos públicos y privados, sean necesarios en relación a los cometidos y funciones de la Concejalía, con capacidad para dictar actos administrativos resolutorios en las materias de su competencia, quedando comprendidas específicamente en dicha delegación:

a) La dirección, impulso e inspección de las obras y servicios municipales cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios de conformidad con lo establecido en los acuerdos de adjudicación.

b) La iniciación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores en materia de tráfico y circulación vial.

c) Firma de contratos en materia de personal al servicio de esta Corporación, y de toda la documentación que, en relación con esta materia, haya de surtir efectos ante el Servicio Andaluz de Empleo (SAE), Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y Seguridad Social.

d) Organización funcional del personal al servicio del Ayuntamiento: plantilla y distribución de personal en los distintos servicios y dependencias, garantía de los derechos y deberes del personal, Seguridad Social, régimen disciplinario y relación con los órganos de representación del personal.

e) La iniciación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores en materia de convivencia ciudadana.

CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Doña Dolores Muñoz Sillero.

La delegación de competencias conlleva la dirección organizativa y funcional de la Concejalía, así como la firma de cuantos documentos públicos y privados, sean necesarios en relación a los cometidos y funciones de la Concejalía, con exclusión de dictar actos administrativos resolutorios.

CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE AGRICULTURA, PROGRAMAS EUROPEOS Y ECONOMÍA SOCIAL

Doña Ana Isabel Muñoz Huerta.

La delegación de competencias conlleva la dirección organizativa y funcional de la Concejalía, así como la firma de cuantos documentos públicos y privados, sean necesarios en relación a los cometidos y funciones de la Concejalía, con exclusión de dictar actos administrativos resolutorios.

CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD

Don José Antonio Palacios López.

La delegación de competencias conlleva la dirección organizativa y funcional de la Concejalía, así como la firma de cuantos documentos públicos y privados, sean necesarios en relación a los cometidos y funciones de la Concejalía, con exclusión de dictar actos administrativos resolutorios.

SEGUNDO. Delegar de forma indistinta en todos los Concejales/as de la Corporación, las competencias que a esta Alcaldía le otorga el artículo 51.1 del Código Civil, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, para autorizar los matrimonios civiles que se celebren en este término municipal.

Esta delegación faculta a todos los Concejales/as para la celebración de matrimonios civiles, sin que en una misma ceremonia pueda intervenir más de uno de ellos.

TERCERO. Notificar la presente Resolución personalmente a los designados/as y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.

CUARTO. Dejar sin efecto cuantas resoluciones anteriores hubiere dictado esta Alcaldía en materia de delegación de competencias y firma.

QUINTO. Que se dé cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la Sesión que se convoque, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde- Presidente, de lo que como Secretario-Interventor certifico a los solos efectos de la fe pública”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Montalbán de Córdoba, 22 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 2.813/2023

Asunto: Rectificación bases bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal o nombramiento de funcionario interino, en la categoría de Auxiliar Administrativo.

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Con fecha de 22 de junio de 2023, se ha dictado Resolución de la Alcaldía número 2023/00000889, con la siguiente dicción literal:

“Resultando que, por Resolución de la Alcaldía de fecha 09/05/2023 nº 2023/00000655, se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para la contratación de personal laboral temporal o nombramiento de funcionario interino, en la categoría de Auxiliar Administrativo, las cuales fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 92, de fecha 17 de mayo de 2023.

Considerando el requerimiento efectuado por el Servicio de Administración Local de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía, con fecha de 30 de mayo de 2023, relativo a las citadas Bases, en el que insta a este Ayuntamiento a la anulación/subsanación de la Resolución de la Alcaldía, de fecha 09/05/2023 nº 2023/00000655, en el que se aprobó las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo en la categoría de Auxiliar Administrativo/a, y hallado todo ello conforme,

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO:

PRIMERO. MODIFICAR la base cuarta relativa a la admisión de candidatos, de las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para la contratación de personal laboral temporal o nombramiento de funcionario interino, en la categoría de Auxiliar Administrativo, aprobadas por Resolución de la Alcaldía, de fecha 09/05/2023 nº 2023/00000655, quedando del siguiente modo.

Donde dice:

“Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación”.

Debe decir:

“Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación”.

SEGUNDO. MODIFICAR la base sexta relativa al sistema de selección y desarrollo del proceso, de las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para la

contratación de personal laboral temporal o nombramiento de funcionario interino, en la categoría de Auxiliar Administrativo, aprobadas por Resolución de la Alcaldía, de fecha 09/05/2023 nº 2023/00000655, quedando del siguiente modo.

Donde dice:

"c) Titulación académica:

-Por título de Ciclo Formativo de Grado Superior (rama de Administración y Gestión): 1 punto.

-Por título de Diplomado Universitario: 1,50 puntos.

-Por título de Licenciado/Grado Universitario: 2 puntos".

Debe decir:

"c) Titulación académica:

-Por título de Ciclo Formativo de Grado Superior (rama de Administración y Gestión): 1 punto.

-Por título de Diplomado Universitario que guarden relación con el puesto de trabajo: 1,50 puntos.

-Por título de Licenciado/Grado Universitario que guarden relación con el puesto de trabajo: 2 puntos".

TERCERO. INCLUIR en la base octava relativa a la relación de candidatos, de las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo para la contratación de personal laboral temporal o nombramiento de funcionario interino, en la categoría de Auxiliar Administrativo, aprobadas por Resolución de la Alcaldía, de fecha 09/05/2023 nº 2023/00000655, el texto que a continuación se detalla, quedando del siguiente modo.

"OCTAVA. Relación de candidatos. Una vez terminada la calificación de aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación por orden de puntuación de candidatos que formarán parte de la bolsa, si presentan la documentación a que se refiere la base siguiente, y es comprobada la validez de la misma. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el mérito relativo a experiencia profesional. De persistir la igualdad, se dilucidará mediante sorteo público".

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a la Delegación del Gobierno de Córdoba para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO. Dar publicidad al presente acuerdo mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba:

www.montalbandecordoba.es.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que como Secretario-Interventor certifico a los solos efectos de la fe pública.

En Montalbán de Córdoba, 28 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 2.805/2023

EXP. GEX: 2023/10240.

Edicto de publicación

Que por el Pleno del Ayuntamiento de Montilla, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo provisional:

-Modificar la Ordenanza Fiscal Nº 16 por la que se regula el establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico local.

El acuerdo provisional fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio número 1921/2023, de fecha 12/05/2023; en en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Montilla, con fecha 12/05/2023; y en el Diario Córdoba, de fe-

cha 05/05/2023. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, se entiende definitivamente aprobado el citado acuerdo de Pleno, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza modificada, tal y como establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 16

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montilla acuerda establecer la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deriva de las ocupaciones del subsuelo, el suelo y el vuelo del dominio público local que se especifican en el artículo 4 de esta Ordenanza.

No están sujetas a la tasa prevista en esta Ordenanza las siguientes ocupaciones:

-La ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa; que tributan según lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, jardineras y otros de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

-La entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías; que tributan según la Ordenanza por la que se regula el establecimiento de la Tasa por la entrada de vehículos a través de la vía pública en edificios, solares y, en general, propiedades particulares y las reservas de espacios para aparcamiento, carga y descarga y actuaciones similares.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Estarán obligados al pago de las tasas a que se refiere la presente Ordenanza, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular. Se considera, en todo caso, que reúnen esta condición:

a) Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las respectivas licencias, autorizaciones o concesiones municipales, o los que se beneficien del aprovechamiento, si es que se procedió sin la autorización correspondiente.

b) Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. En las tasas establecidas por aprovechamientos especiales que afecten a viviendas o inmuebles, en general, serán sustitutos

del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Quienes pretendan el disfrute, utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en beneficio particular, vendrán obligados a solicitar y obtener la preceptiva autorización municipal para efectuar la misma, la cual deberá exigirse con carácter previo a la liquidación de los derechos y ello sin perjuicio de que estos se liquiden por las ocupaciones efectivamente realizadas.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A). Utilización en la vía pública de altavoces con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción análogos, por altavoz al día: 27,08 €.

No están sujetos al pago de la tasa que corresponda la utilización de la vía pública con altavoces con ocasión de la realización de campañas publicitarias de carácter oficial, que sean de interés social o utilidad pública, así como las realizadas:

- a) Por entidades benéficas o benéfico docentes.
- b) Por organismos de la Administración pública.
- c) Por partidos políticos y entidades sindicales legalmente constituidos, cuando se refieran a asuntos o materias de su competencia.
- d) Por asociaciones culturales, deportivas, religiosas y otras sin ánimo de lucro.

B) Apertura de zanjas, calicatas, canalizaciones, pozos en terrenos de uso público, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública así como el caso de ocupaciones con vallas, andamios, elementos de construcción, o contenedores de obra:

M/I.	1 a 15 días	16 a 30 días
0-4	8	16
De 4,01 a 6,00	12	24
De 6,01 a 8,00	16	32
Más de 8,01	20	40

Superados los 30 días por cada fracción de hasta 10 días se incrementarán las cantidades en 2 euros el metro.

La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, se liquidarán, por los siguientes periodos mínimos:

- 1) Para obras de nueva planta, según superficie construida:
 - Hasta 150 m²: 2 meses.
 - De 151 a 300 m²: 3 meses.
 - De 301 a 600 m²: 6 meses.
 - De 601 a 1.000 m²: 8 meses.
 - De 1.001 a 1.500 m²: 12 meses.
 - Más de 1.500 m²: 18 meses.

Cuando se trate de naves, los períodos mínimos se reducirán a la mitad.

2) Para obras de reforma o demolición, el periodo será determinado por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

3) En los demás casos, con ocasión de la concesión de la licencia o autorización se determinará el período por el que proceda liquidarse por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

C) Para las ocupaciones de dominio público con atracciones, columpios, tío-vivos, tómbolas y análogos, se liquidarán a:

	Precio del m ² /feria	Euros/m ² /mes o fracción
Feria mayo (Coto)	0,86	
Feria julio (Av. Las Camachas)	1,04	
Feria septiembre (Barrio Casas Nuevas)	0,75	
Otras fechas		Calles de 1ª Categoría 1,85 Calles de 2ª Categoría 1,24 Calles de 3ª Categoría 0,95

Podrán realizarse convenios con las Asociaciones de Feriantes para fijar los m² de ocupación y la forma de cobro de la tasa.

En estos supuestos, junto al importe de la tasa se abonará el gasto de suministro eléctrico cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los /as titulares de las actividades la contratación de este servicio.

El importe a abonar vendrá determinado por el coste que dicho suministro supone al Ayuntamiento de Montilla según informe técnico elaborado al efecto, fijándose en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio el importe máximo anual.

D) Puestos en el mercadillo municipal de 24 m², la cantidad de 46,08 €/mes.

E) Quioscos y puestos de hasta 8 m², la cantidad de 30,68 €/mes.

Cuando tengan una superficie superior a 8 m², se liquidará a 3,83 €/m².

F) Cajeros automáticos de entidades financieras en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública:

	Euros/año
Calle de 1ª Categoría	249,75
Calle de 2ª Categoría	166,73
Calle de 3ª Categoría	124,87

G) Contenedores destinados a la recogida de materiales y productos para su reciclaje u otras ocupaciones destinadas al servicio público:

	Euros/m ² /año
Calle de 1ª Categoría	1,00
Calle de 2ª Categoría	0,67
Calle de 3ª Categoría	0,50

H) Utilización de la vía pública con carteles, vallas, u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instalados o visibles desde la vía pública:

-Instalaciones móviles:

	Euros/m ² /mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	1,39
Calle de 2ª Categoría	0,93
Calle de 3ª Categoría	0,69

-Instalaciones fijas:

	Euros/m ² /mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	2,78
Calle de 2ª Categoría	1,85
Calle de 3ª Categoría	1,39

I) Circos: Se establece una cuota fija para los circos por la ocupación del dominio público, quedando incluido en la presente tasa la instalación de carteles y la instalación del circo, por la canti-

dad de cien euros (100 €), a pagar cada vez que realice dicha ocupación.

J) Se establece una cuota fija para los casos de instalación de elementos decorativos y de ornamentación con motivos alegóricos a la cultura vitivinícola en las glorietas del casco urbano: 1 €/m² anual.

K) Se establece una cuota fija para los casos de ocupación de la vía pública con otras instalaciones diferentes de las que se incluyen en las tarifas anteriores (estaciones de servicio,...):

-Instalaciones fijas:

	Euros/m ² /mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	2,78
Calle de 2ª Categoría	1,85
Calle de 3ª Categoría	1,39

-Instalaciones móviles:

	Euros/m ² /mes o fracción
Calle de 1ª Categoría	1,39
Calle de 2ª Categoría	0,93
Calle de 3ª Categoría	0,69

L) Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, el importe de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal (artículo 24.1.C) TRLRHL).

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este párrafo M), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Las tasas reguladas en este párrafo M) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este párrafo deban ser sujetos pasivos, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exa-

ción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

La empresa "Telefónica de España SAU", a la cual cedió Telefónica SA los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento (Apartado 1 del artículo 4 de la ley 15/1987, de 30 de julio, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

ARTÍCULO 5. EXENCIONES y supuestos de no sujeción

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 l) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos sin finalidad lucrativa, no está sujeta al pago de la tasa.

2. No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes tasas.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

1. La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de la autorización o concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Cuando se produzca el uso privativo o aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento o utilización.

En el caso de utilización privativa o aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. En los supuestos de ocupación del dominio público que se extiendan a varios ejercicios, el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año..

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial tenga que durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal o utilización o aprovechamiento realizado.

5. Tratándose de autorizaciones para la ocupación del dominio público con puestos en el mercadillo municipal, el devengo y, por consiguiente, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace el día primero de cada trimestre natural.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda llevar a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe satisfecho.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. La obligación de pagar estas tasas nace a partir del momento en que se conceda la licencia, autorización o concesión municipal para la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o en que se inicie la ocupación, cuando se realice sin la correspondiente autorización.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los supuestos siguientes:

-Ocupación de vía pública con vallas, andamios y otros elementos de construcción por realización de obras menores procedimiento simplificado.

3. En relación con aquellas aprovechamientos o utilizaciones privativas que por su naturaleza produzcan una continuidad temporal de hechos imponibles, se elaborará por cada objeto tributa-

rio un padrón anual.

Tratándose de autorizaciones para la ocupación del dominio público con puestos en el mercadillo municipal, el padrón será trimestral.

Esta relación será aprobada por el Alcalde o Concejales Delegado del Área de Hacienda, correspondiendo así mismo, a este órgano municipal, la aprobación de las modificaciones que se produzcan en relación con la misma, modificaciones que tendrán efecto para todo el periodo impositivo, con independencia del momento en que se produzcan.

Los periodos de pago de las tasas por ocupaciones permanentes o superiores a un año, serán los que se establezcan en el plan de cobranza aprobado por el ICHL.

4. Para el resto de casos, el pago se realizará por el procedimiento de ingreso directo, previa liquidación, que será aprobada por el Alcalde o Concejales delegado para ello, y que tendrá carácter provisional hasta tanto se comunique por el interesado y se compruebe por los servicios municipales que se ha cesado en la utilización o aprovechamiento, momento a partir del cual se elevará a definitiva o se practicará nueva liquidación por las ocupaciones o aprovechamientos efectivamente realizados.

Asimismo, podrán practicarse liquidaciones complementarias cuando, como consecuencia de la acción inspectora del Ayuntamiento se constatará que en la ocupación se está excediendo de los términos de la autorización municipal.

Tanto en este supuesto como en los de ocupación o utilización sin la debida autorización, las liquidaciones se practicarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Si la ocupación excediera de los términos de la autorización, la liquidación tomará como punto de referencia de inicio de la ocupación el momento de concesión de aquella.

2. Si la ocupación se estuviera realizando sin autorización municipal se liquidará:

a) En las ocupaciones permanentes o cuya duración sea igual o superior a un año desde el primer día del periodo impositivo.

b) En las ocupaciones temporales por el periodo mínimo de un mes.

5. Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento deberá ser indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

6. No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

7. El beneficiario de cualquier forma de aprovechamiento o utilización privativa o especial vendrá obligado, durante la ocupación, a la conservación de los bienes objeto de la misma en las debidas condiciones de limpieza y a reintegrarlo en las mismas condiciones en que fueron entregados.

8. En el supuesto de los suministros de energía eléctrica previstos en el artículo 4.D) de esta ordenanza, los terceros deberán presentar los boletines de las instalaciones eléctricas a los efectos de la contratación que deba realizar el Ayuntamiento.

9. Las tasas exigibles por la modalidad del apartado 4.M) de esta Ordenanza serán objeto de la correspondiente liquidación administrativa que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso. Para ello, los sujetos pasivos de esta tasa deberán presentar la declaración correspondiente a los ingresos brutos facturados

con periodicidad trimestral.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 4 euros, se acumulará a la siguiente.

ANEXO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS DESTINADOS A LA COMPRA-VENTA O PENDIENTES DE SU REPARACIÓN EN TALLER, quedando con la siguiente redacción:

Al respecto, indicar que está prohibido dejar en la vía pública, chatarra de los vehículos reparados, palets o cualquier otros seres que ocupen la vía y no estén autorizados para ello.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaba el Precio Público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2022, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Montilla, 26 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.721/2023

Por Resolución de la Alcaldía nº 1259/2023, de fecha 20-06-2023, se ha acordado lo siguiente:

"En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre (BOE nº 305, de 22 de diciembre de 1986), por el presente

RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en el 1º Tte. de Alcalde, don Antonio Javier Casado Morente, las funciones de esta Alcaldía del 21 al 23 de junio, ambos inclusive, por ausentarme en dicha fecha de la Localidad, con motivo de la asistencia en calidad de Presidenta de la Asociación Española de Municipios del Olivo (AEMO) a la Asamblea de la Red Euromediterránea de Ciudades del Olivo, que se celebra en Matera (Italia).

SEGUNDO. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44.2 del RD 2568/86, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición.

TERCERO. Notificar esta resolución al interesado y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 21 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Antonio Javier Casado Morente.

Núm. 2.730/2023

Por Resolución de la Alcaldía nº 1258/2023, se ha adoptado la que transcrita dice así:

"Celebradas las elecciones locales el pasado día 28 de mayo de 2023, y constituida el pasado 17 de junio la nueva Corporación

ción Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente

RESUELVO:

PRIMERO. Composición de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local estará presidida por esta Alcaldía e integrada por los siguientes Concejales:

-Don Antonio Javier Casado Morente.

-Doña Alicia Romero Isasa.

-Doña María Jesús Rodríguez Amor.

-Don Francisco Gabriel Onieva Notario.

SEGUNDO. Designar como Tenientes de Alcalde de esta Corporación a los miembros de la Junta de Gobierno Local y por el orden que a continuación se indica:

-1º Tte. de Alcalde don Antonio Javier Casado Morente.

-2ª Tte. de Alcalde doña Alicia Romero Isasa.

-3º Tte. de Alcalde doña María Jesús Rodríguez Amor.

-4º Tte. de Alcalde don Francisco Gabriel Onieva Notario.

TERCERO. Notificar personalmente la resolución a lo/a/s designado/a/s pues requerirá para la eficacia de esta delegación su aceptación, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

CUARTO. Remitir esta resolución al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de esta resolución, y, así mismo, publicar en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 21 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa en funciones, Antonio Javier Casado Morente.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 2.724/2023

GEX: 957/2023.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario de 30 de marzo de 2023, de aprobación inicial de las “Bases reguladoras para la Concesión de Subvenciones destinadas a Comunidades de Vecinos/as para ayudas a materiales de obra de rehabilitación o sustitución de la Red de Saneamiento de Edificios Plurifamiliares”, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMUNIDADES DE VECINOS/AS PARA AYUDA A MATERIALES DE OBRA DE REHABILITACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE EDIFICIOS PLURIFAMILIARES.

Artículo 1. Objeto

1. Las presentes Bases tienen por objeto regular las condiciones que regirán la concesión de ayudas para la adquisición de

materiales de construcción necesarios para la mejora, por rehabilitación o sustitución, de la red de saneamiento comunitaria en edificios plurifamiliares ubicados en Palma del Río.

Artículo 2. Principios generales

1. Con carácter general, las subvenciones que se concedan por el Ayuntamiento estarán presididas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

Artículo 3. Cuantía y aplicaciones presupuestarias

1. El crédito total asignado para la financiación de las subvenciones y la cuantía máxima por beneficiario se establecerá en la convocatoria.

2. Las subvenciones establecidas en las presentes bases se imputarán a la aplicación presupuestaria que se creará anualmente en el Presupuesto Municipal.

Artículo 4. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables el coste de los materiales de construcción empleados en las siguientes inversiones:

-Sustitución o rehabilitación de la red de saneamiento comunitaria.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Coste de los materiales para la reparación del saneamiento de las redes locales individuales de las viviendas.

b) El IVA, tasas e impuestos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 5. Beneficiarios de la subvención. Requisitos

1. Podrán solicitar la subvención cualquier tipo de comunidad de vecinos o de propietarios, incluyendo fincas de vecinos o de viviendas, mancomunidades (agrupación de varias comunidades de vecinos), así como comunidades de vecinos con viviendas y locales comerciales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

-Estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Palma del Río.

-No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Tener su domicilio social o fiscal en el término municipal de Palma del Río.

Artículo 6. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases se valorarán conforme a los siguientes criterios, la puntuación máxima será 10 puntos, y se otorgará en base:

1.1. Antigüedad del edificio. Se computará la antigüedad a fecha del último día del plazo establecido para la presentación de solicitud:

Edificación de 50 años o más: 4 puntos.

Edificación entre 49 y 30 años: 3 puntos.

Edificación entre 30 y 15 años: 2 puntos.

Edificación con menos de 15 años: 1 punto.

Se acreditará mediante Certificación Descriptiva y Gráfica expedida por la Dirección General del Catastro.

1. 2. Número de viviendas afectadas:

2 viviendas: 1 punto.

3 viviendas: 2 puntos.

4 viviendas: 3 puntos.

5 viviendas: 4 puntos.

6 viviendas: 5 puntos.

7 viviendas o más: 6 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación entre varias solicitudes, prevalecerá la solicitud que haya obtenido mayor puntuación en el

apartado 1.1. De persistir el empate, se atenderá al orden de llegada de las solicitudes presentadas en el Registro del Ayuntamiento.

Artículo 7. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que tendrá el contenido determinado en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, que será objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la cual dará traslado de un extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Así mismo, la convocatoria será igualmente objeto de publicación en el tablón de anuncios de la web municipal.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo anexo a cada convocatoria y podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río, o por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 9. Documentación

1. La solicitud, que deberá formalizarse conforme al modelo anexo a cada convocatoria, deberá ir acompañada del original o copia de la siguiente documentación (el proceso de cotejar dicha documentación con los originales se producirá en el proceso posterior de justificación, si la comunidad solicitante resulta beneficiaria de la ayuda):

-CIF de la comunidad y estatutos.

-Acreditación de la representación legal del solicitante y copia del DNI del mismo.

-Memoria explicativa de la actuación para la que se solicita subvención.

-Presupuesto detallado de la actuación para la que solicita subvención o factura del gasto correspondiente en el supuesto de que ya se haya llevado a cabo la actuación, en el presente ejercicio.

2. La entidad quedará eximida de presentar la documentación que ya estuviera en poder del Ayuntamiento de Palma del Río, siempre que esté vigente y los datos reflejados en ella no hayan sufrido modificación conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015.

Artículo 10. Comisión de Valoración

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

-Presidenta: Jefe/a de Servicio de la Delegación de Urbanismo y Obras Públicas.

-Secretario: Técnico/a de Asesoría Jurídica de Urbanismo.

-Vocal: Secretaria/o General del Ayuntamiento.

-Vocal: Interventor/a de Fondos del Ayuntamiento.

Artículo 11. Órgano competente. Instrucción

1. La unidad administrativa instructora del Ayuntamiento será la Delegación Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Una vez revisadas las solicitudes, se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica y página web del Ayuntamiento un listado provisional de los solicitantes que cumplen o no los requisitos establecidos para ser beneficiario de subvención, señalándose un plazo de diez días hábiles para que puedan efectuar reclamaciones.

3. Una vez estudiada las alegaciones presentadas, se procederá a la publicación de la lista definitiva de los solicitantes que cumplen o no los requisitos para ser beneficiarios de la subvención en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo.

4. La Comisión de Valoración realizará la valoración de las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios que figuran en esta convocatoria, y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración que trasladará al órgano instructor. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional que deberá expresar una relación ordenada de todos los solicitantes para los que se propone concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, que se hará pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento, concediendo un plazo de 10 días hábiles para que puedan efectuar reclamaciones.

5. Finalizado el plazo para efectuar reclamaciones a la resolución provisional, la Comisión de Valoración examinará las alegaciones presentadas en su caso por lo interesados, y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la valoración. A la vista de este informe el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar una relación ordenada de todos los solicitantes para los que se propone concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla. Tras la aprobación de la misma por la Alcaldesa-Presidenta o persona en quien delegue, la Resolución será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento.

6. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, no justificase la misma en forma y plazo o se incumpliesen los requisitos mínimos, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando, con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Artículo 12. Resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución, además de contener la relación de beneficiarios a los que se concede subvención, establecerá la relación de candidatos que, siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de éstos renunciara a la misma.

3. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de for-

ma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

4. En el caso de que se produjera el vencimiento del plazo máximo establecido en la convocatoria para la resolución, sin haberse dictado y notificado expresamente la misma, las solicitudes de concesión se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, en la forma prevista en el Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 13. Aceptación y renuncia de la subvención

1. Si en el plazo de 5 días a partir de la notificación de la resolución no se hubiera presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada por el beneficiario la subvención así como las condiciones derivadas de la misma.

Artículo 14. Circunstancias modificativas de la resolución

1. Si posteriormente al dictado de la resolución de concesión de las subvenciones, se produjese algún hecho o circunstancia que hiciera decaer al beneficiario en su derecho al reconocimiento y abono de la subvención, se procederá a la oportuna modificación de aquella resolución en dicho sentido, dejando sin efectos el derecho aludido.

2. Dichas circunstancias deberán consistir en el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en las presentes Bases, en cuanto a poder ser beneficiario de la correspondiente subvención.

Artículo 15. Pagos y justificación

1. Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar como mínimo el importe total de la subvención concedida, y si la justificación fuera inferior a dicha cantidad, se abonará la parte proporcional.

2. El pago de la subvención será único, previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto u objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención y de acuerdo con las especificaciones dispuestas en este artículo.

3. Se consideran gastos subvencionables los efectivamente realizados en el periodo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

4. La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de cuenta justificativa simplificada, y debiéndose presentar la siguiente documentación en el Registro del Ayuntamiento de Palma del Río o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

-Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-Relación clasificada de los gastos de las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

-Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

-Originales y copia compulsada de las facturas de los gastos realizados y justificantes de pago (las facturas deberán estar expedidos y pagados a nombre de la persona/entidad beneficiaria de la subvención).

-Certificado bancario de la cuenta bancaria (incluir código IBAN) en la que se haya de ingresar la ayuda. La titularidad de la cuenta deberá corresponder al beneficiario.

-Declaración responsable otorgada ante la Secretaria General de este Il. Ayuntamiento, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, sin personalidad jurídica presentarán dicha declaración cada uno de los miembros.

5. En cuanto al pago de los gastos subvencionables no se admiten pagos en metálico, solo se podrá justificar mediante la documentación que se indica a continuación:

-Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

-Domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

-Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

-Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

6. Para la percepción de la subvención deberá quedar acreditado en el expediente que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y frente a la Seguridad Social, Hacienda Local y Ayuntamiento de Palma del Río o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. El plazo de presentación de la justificación de la subvención se establecerá en la correspondiente convocatoria.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. Compatibilidad con otras ayudas

1. Esta ayuda será compatible con otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes públicos para el mismo fin, siempre que la suma de ambas no supere el total de la inversión realizada objeto de la subvención.

Artículo 17. Obligaciones del beneficiario

1. Los beneficiarios deberán cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar a este Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

3. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

4. Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

5. Facilitar al Ayuntamiento cuanta información y/o documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.

6. Adoptar las medidas de difusión en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Cualquier otra recogida en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También se procederá el reintegro de la subvención en el caso de que no se efectúe la justificación de la subvención dentro del plazo que para la misma se establece en el artículo 15 de estas Bases.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III del Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 19. Normativa aplicable

1. En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en las restantes normas de derecho administrativo. Supletoriamente, será aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Palma del Río, 21 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Matilde Esteo Domínguez.

Núm. 2.816/2023

Con fecha 23 de junio de 2023, la Sra. Alcaldesa-Presidenta ha dictado el Decreto anotado en el libro de resoluciones con número 1937/2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Decreto sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en el ejercicio de la competencia que me atribuyen,

HE RESUELTO:

PRIMERO. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

- Don Juan Manuel Trujillo García.
- Doña Rosa María Canovaca Segura.
- Don Nicolás Valbuena Roldán.
- Doña María de los Ángeles Zamora Cabrera.
- Don Eduardo López Povedano.

-Don Francisco Javier Navarro García.

-Don José Palma Contreras.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 53.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente a la Sra. Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO. De conformidad con el artículo 53.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, la Junta de Gobierno Local ejercerá las atribuciones que le deleguen, en virtud de lo dispuesto en los artículos 43 y 51, el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente les asignen las leyes.

CUARTO. De la presente resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente resolución".

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palma del Río, 22 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por la Secretaria General, María Auxiliadora Cope Ortiz.

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

Núm. 2.881/2023

Por acuerdo de la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 25 de mayo de 2023, se aprobó, por unanimidad de los asistentes, la modificación de la Ordenanza Municipal nº 12, cuyo tenor literal es como sigue:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. Disposición General y Normativa aplicable.

El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo de carácter potestativo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Este impuesto se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

c) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terre-

nos.

2. El título a que se refiere el apartado a anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3. Devengo del Impuesto. Normas Generales.

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

4. Las transmisiones cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un período inferior a 1 año, también estarán sujetas al impuesto.

Artículo 4. Devengo del Impuesto. Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su

calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 5. Período impositivo.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del Impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 6. Supuesto de no sujeción.

1. No están sujetas a este Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

c) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constata la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entida-

des a que se refiere el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades».

Artículo 7. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

-Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutada en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

-Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.
- La carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- El certificado final de obras.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Lo-

cales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 8. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 9. Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de

efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

c) Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

d) En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

-El usufructo temporal, a razón del 2,00 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

-Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1,00 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

-El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

-En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

-Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

-En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

-En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el Impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el Impuesto por la plena propiedad.

-La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.

-Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

-Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

e) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o sub-

suelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

f) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes, aplicables respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales:

a) Primer año: 60 %.

b) Segundo año: 55 %.

c) Tercer año: 50 %.

d) Cuarto año: 45%.

e) Quinto año: 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo según el periodo de generación del incremento de valor será el establecido en la vigente ley que recoja los presupuestos general del Estado para cada anualidad.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

6. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen a aplicar es de 24,84 %.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 11. Gestión del impuesto.

A) LIQUIDACIÓN.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento los documentos necesarios para practicar la liquidación precedente.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativas del dominio a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

3. Dicha liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañará los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. Asimismo, según lo establecido en el artículo 107 del TRLHL los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

6. La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del Impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

7. La liquidación del impuesto se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

B) AUTOLIQUIDACIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el sistema de autoliquidación del impuesto por el sujeto pasivo, en los siguientes supuestos:

a) Transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

b) Constitución o transmisión por cualquier título, de los siguientes derechos reales de goce limitativo del dominio sobre los

terrenos:

-Derecho de usufructo temporal o vitalicio.

-Derecho de uso y habitación temporal o vitalicio.

-Nuda propiedad.

2. No será aplicable el procedimiento de autoliquidación cuando el terreno en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado el correspondiente valor catastral.

Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento a que se refiere el TRLHL, con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

3. El sujeto pasivo, deberá presentar la declaración-autoliquidación y realizar el ingreso de la cuota, en los siguientes plazos:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de transmisión del terreno o la constitución o transmisión del derecho.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a petición del sujeto pasivo, a contar desde la fecha del fallecimiento.

4. La declaración-autoliquidación se presentará obligatoriamente por el sujeto pasivo, personalmente o mediante un representante acreditado, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, disponible en:

<http://www.penarroyapueblonuevo.es>, de forma electrónica.

5. La autoliquidación presentada, tendrá la consideración de liquidación provisional, hasta tanto el Ayuntamiento haya efectuado la comprobación de la misma. Para el caso de que no se hubiere presentado autoliquidación, o la misma no se considere conforme, se procederá a practicar liquidación directa que será notificada al sujeto pasivo, todo ello, sin perjuicio de la liquidación de intereses que procede y la apertura del correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de Marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Someter el anuncio a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias; en el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Peñarroya-Pueblonuevo, 16 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.718/2023

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 22 de JUNIO de 2023, se ha resuelto delegar expresamente en el/la Sr/Sra. Concejala de esta Corporación, doña Jezabel Ramírez Soriano, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Ismael Gámez Ramírez y doña Alice Ciobanu, el próximo día 24-06-2023, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 22 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Ramón Valdivia Rosa.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 2.581/2023

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3, 20 Y 24 DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UA-15 DEL PGOU DE PUENTE GENIL.

Conocida la Propuesta de la Alcaldía con Código Seguro de Verificación (CSV) 431D05A2 B502 EDCB B271, que es del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el expediente incoado para la modificación de los artículos 3, 20 y 24 de los Estatutos de la Junta de Compensación de la UA-15 del PGOU de Puente Genil.

Dada cuenta del certificado emitido por la Sra. Secretaria General en el que se indica que no se han presentado alegaciones en el plazo legal establecido.

Esta Alcaldía Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local:

1. Aprobar definitivamente la modificación de los artículos 3, 20 y 24 de los Estatutos de la Junta de Compensación de la UA-15 del PGOU de Puente Genil, quedando redactados como siguen:

Artículo 3. Domicilio.

1. La Entidad tiene su domicilio en Córdoba, en la calle Antonio Gaudí nº 2, bajo C, CP 14005.

2. Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, el cual deberá ser notificado al Ilustrísimo Ayuntamiento de Puente Genil para su posterior constancia en el Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras, o por la dimisión del Secretario, si el domicilio de éste estuviese designado como de la entidad en ese momento.

3. A tal efecto, los propietarios miembros de la Junta de Compensación, estarán obligados a acordar un nuevo domicilio en el plazo de dos meses desde que el Secretario remita a cualquiera de los miembros del Consejo Rector, o, en su defecto, al órgano urbanístico bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación, la comunicación de su dimisión, transcurrido el cual el Secretario no estará obligado a recibir notificación alguna y quedará eximido de cualquier responsabilidad.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas por el Secretario de orden del Presidente mediante carta enviada por conducto notarial o certificada con acuse de recibo, por mensajeros, o por notificación telemática o electrónica a la dirección de correo electrónico designado al efecto por los miembros de la Junta de Compensación, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha en que haya de celebrarse. Con la misma antelación se fijará el correspondiente anuncio, con el orden del día, en el domicilio social.

2. En la Convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de treinta minutos. No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo en el caso previsto en el apartado siguiente.

3. Las Asambleas se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

4. No obstante, lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los miembros y acepten por unanimidad la celebración de la misma.

5. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente o lo soliciten miembros de la Junta que representen al menos el 30 por ciento de las cuotas de participación, debiendo ser atendida esta petición en el plazo máximo de treinta días hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente, detallando el objeto y los asuntos a tratar.

5. En el domicilio social se hallarán a disposición de los socios, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 24. Acuerdos actas y certificaciones.

1. De las reuniones de la Asamblea General, quien actúe de Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán aprobadas en la reunión de la Asamblea o en la siguiente que se celebre, se firmarán por el Presidente y por el Secretario y se llevarán al libro correspondiente. Si no fuera posible aprobar el acta en la propia Asamblea, se podrá acordar la designación de dos interventores, quienes, con el visto bueno del Presidente, aprobarán el acta redactada por el Secretario, haciendo constar que el texto de los acuerdos que figura en la misma es el que fue aprobado por la Asamblea.

2. Las reuniones de la Asamblea podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deli-

beraciones.

3. Una copia del acta aprobada se remitirá a cada uno de los miembros de la Junta, lo que se realizará, preferiblemente, a través de medios electrónicos, entendiéndose correctamente notificada el acta dirigida a la dirección de correo electrónico que obre en el registro de miembros de la Junta de Compensación.

4. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar certificaciones del Libro de Actas, que serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Caso de generar honorarios la expedición de certificaciones, éstos serán satisfechos por el solicitante de los mismos.

3. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan desde su aprobación y notificación (artículo 39 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas).

2. Que se proceda a su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. Publicación en el BOP con expresión de recursos.

4. Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente administrativo”.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que trascrita ha sido”.

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente de Córdoba, o la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sevilla, de conformidad con la distribución de competencias de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, bien directamente, o interponiendo previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, ante el Órgano que ha dictado la presente resolución.

El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, si se interpone directamente, o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, si no lo fuere el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 9 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 2.870/2023

Doña Gema Elena González Nevado, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de la Resolución Administrativa de Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria,

celebrada el 27/03/2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 1250/2023, de fecha 19/04/2023, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, pudiéndose interponer contra los mismos recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se insertan el texto íntegro de la Ordenanza antes citada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA.

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, tal y como dispone el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las edificaciones irregulares a las que se refiere el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía realizadas en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, son susceptibles de ser declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las edificaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal la resolución administrativa por la que, declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tri-

butaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cantidad a pagar consiste en una cantidad fija que se establece en:

-En SUELO RÚSTICO: 205,00 €.

-En SUELO URBANO: 235,00 €.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del reconocimiento solicitado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

Artículo 8. Declaración

Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado.

Artículo 9. Liquidación e ingreso

Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de las edificaciones irregulares ubicadas en el término municipal se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de que los sujetos pasivos soliciten el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente, sujetándose al procedimiento legalmente establecido en el artículo 65 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su completa publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaviciosa de Córdoba, 27 de junio de 2023. Firmado elec-

trónicamente por la Alcaldesa-Presidenta en funciones, Gema Elena González Nevado.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO)

Núm. 2.807/2023

ANUNCIO RELATIVO A CONVOCATORIA DE SELECCIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LA PROVISIÓN DE FORMA INTERINA HASTA SU COBERTURA DEFINITIVA, DE PLAZA VACANTE EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL 2ª (CÓDIGO 501) DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CORDOBA, Y LA CREACIÓN DE LISTA DE RESERVA PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES TRANSITORIAS. TRAMITACIÓN URGENTE LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

El Presidente del IMDECO en el marco del Procedimiento de Selección descrito, ha aprobado el Listado Provisional de Aspirantes Admitidos y Excluidos, mediante Decreto nº 8500/2023, de 26-06-2023, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios electrónico único del Ayuntamiento de Córdoba (<https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios/>), sin perjuicio de que de forma complementaria se pueda publicar además en la página web del IMDECO, concediéndose plazo de cinco días hábiles para presentación de subsanaciones y/o alegaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En fecha 15-05-2023, esta Presidencia del IMDECO adoptó Resolución nº 6342/2023, aprobando la Convocatoria para cubrir mediante sistema de concurso, de personal laboral temporal para la provisión de forma interina hasta su cobertura definitiva, de plaza vacante en la categoría de Oficial 2ª del IMDECO (nivel E-5; puesto RPT: O2; código plaza 501) del IMDECO, y la creación de Lista de Reserva para la cobertura de necesidades transitorias, con tramitación urgente

Dicha convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 103, de fecha 02-06-2023, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Córdoba.

Así, el plazo de presentación de solicitudes finalizó el día 16-06-2023.

Visto el informe del Director del Servicio de Administración, de fecha 22-06-2023:

(csv 8022bdb57e878bfbfd7824c269e84cbd910a2730) relativo al listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y en virtud de las competencias asignadas a esta Presidencia en la base Quinta de la Convocatoria,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la Lista Provisional de aspirantes admitidos y excluidos en dicha Convocatoria al puesto objeto de la misma:

DNI	Apellidos y Nombre	ADMITIDO / EXCLUIDO	Causa de Exclusión
***1887**	ARENAS RODRÍGUEZ, DANIEL	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)
***5860**	ARIZA MOLINA, MARÍA CRISTINA	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)
***5520**	CABALLERO DIAZ, ANTONIO	Admitido	
***4882**	CAMPAÑA ERENCIA, JUAN SALVADOR	Admitido	
***9024**	CAÑAS BLANCA, RAFAEL	Excluido	No acredita estar en posesión de Titulación Académica ni Carnet de Conducir B requeridos (base 3ª convocatoria)

***1697**	CASTRO JIMÉNEZ, FRANCISCO AGUSTÍN	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)
***6391**	DELGADO MUÑOZ, SERGIO	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)
***9133**	DIAZ RENTERO, JORGE	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)
***7347**	GARCÍA CEPERO, ÓSCAR	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)
***0393**	GARCIA-FERRER PORRAS, IGNACIO	Excluido	No acredita estar en posesión de Titulación Académica ni Carnet de Conducir B requeridos (base 3ª convocatoria)
***2158**	HERRERA MAÑAS, JESÚS JULIÁN	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)
***5351**	JIMÉNEZ LEÓN, ALFONSO ANTONIO	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)
***5351**	JIMÉNEZ LEÓN, ROCÍO	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)
***8430**	LOPEZ CAÑETE, DANIEL	Admitido	
***3066**	MARTÍNEZ HORCAS, PABLO	Admitido	
***9979**	NAVARRO TORRES, JOSÉ JOAQUÍN	Admitido	
***1837**	PADILLA ALFAYA, LUCÍA	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)
***3948**	PALMA MIRANDA, FRANCISCO JOSÉ	Admitido	
***5892**	PARTIDO LUQUE, JOAQUÍN	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)
***0636**	RAMÍREZ GONZÁLEZ, FRANCISCO JOSÉ	Admitido	
***8759**	RECHE CAÑERO, FRANCISCO	Admitido	
***8622**	SÁNCHEZ VASCO, LUIS	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)
***1839**	SERRANO VAQUERO, JOSÉ MARÍA	Admitido	
***7352**	SIERRA CANO, LUCÍA	Excluido	No acredita estar en posesión de Carnet de Conducir B requerido (base 3ª convocatoria)

SEGUNDO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en Tablón de Anuncios electrónico único del Ayuntamiento de Córdoba y sus organismos autónomos sito en <https://sede.cordoba.es/cordoba>, sin perjuicio de que de forma complementaria se pueda publicar además en la página web del IMDECO.

TERCERO: Se concede un plazo de cinco días hábiles a los efectos previstos en la base Quinta de la convocatoria, contados a partir de día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

La presentación de Subsanaciones y/o Alegaciones tratará exclusivamente sobre las Causas de Exclusión, debiendo realizarse por medios electrónicos a través del Registro Electrónico General al que se accede desde <https://sede.cordoba.es/cordoba/registro-electronico/nueva-instancia-general/> Unidad destinataria: IMDECO (LA0000021) o mediante su presentación en otros registros electrónicos (Registro Electrónico); o en su caso por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la subsanación de causas de exclusión relativa a falta de acreditación de algún requisito, se presentará solicitud de subsanación acompañando documentación acreditativa, directamente en Registro Electrónico General, empleando cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica".

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Córdoba, 28 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMDECO, María Antonia Aguilar Rider.

ANUNCIOS DE PARTICULARES

Comunidad de Usuarios de Agua "Camino del Ángel" Córdoba

Núm. 2.728/2023

CONVOCATORIA CONSTITUTIVA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUA "CAMINO DEL ÁNGEL".

FONDO NORMATIVO: Reglamento del Dominio Público Hidráulico, RD 849/1986, de 11 de abril, que desarrolla el TR de la Ley de Aguas, aprobado por el RDL 1/2001, de 20 de julio.

PRELIMINAR: Se realiza esta primera convocatoria para publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- Constitución de la "Comunidad de Usuarios de Agua Camino del Ángel".
- Nombramiento de la Junta Provisional con el cometido principal de "Mesa de elaboración de Estatutos".
- Debate y votaciones a priori de las características esenciales de la Comunidad de Usuarios de Agua conforme a la propuesta que aquí se concreta más adelante denominada "Exégesis de Estatutos".

A instancias de los siguientes promoventes:

-Don Antonio Matas Aguilera, titular administrativo del pozo nº 3533, sito en la finca de su propiedad "Rosal de Tres Palacios", Ctra. Córdoba- Villaviciosa km. 10 de la localidad de Córdoba, que está dispuesto a ceder a la entidad que se constituya el derecho de uso comunero de dicho pozo, previos determinadas condiciones que se establezcan en Estatutos y Reglamento de funcio-

namiento, acomodadas a las reglas y normativas legales vigentes. Teléfono 687 886 166.

-El Letrado no miembro de la Comunidad, por no tener parcela en el ámbito de actuación de la misma, don Antonio Padillo Morilla, coleg. nº 2886 del Iltre. Colegio de Abogados de Córdoba, con bufete sito en calle La Bodega nº 8, bajo-dcha. de la localidad de Córdoba, teléfono 610 415 991, como profesional postulado para el trabajo técnico, jurídico y contable de la entidad a desarrollar.

-Y el usuario que gestiona el pozo desde hace mucho años don Valentín Perea Serrano, teléfono 666 828 639, que se postula como técnico con conocimiento del pozo y sus instalaciones.

1. A los efectos del artículo 49 bis del Reglamento, desarrollaremos el procedimiento concesional o de autorización aplicable, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 60.3 de la Ley, para la siguiente clasificación de uso de aguas de abastecimiento:

i) Consumo humano.

ii) Otros usos domésticos distintos del consumo humano.

iii) Regadío de poco consumo de agua (riego de jardines, huertas en parcelas o asimilable).

2. El objetivo es regular a los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión, constituyéndonos en Comunidad de Usuarios. Y no siendo el uso del agua principalmente el riego, no nos denominamos Comunidad de Regantes, sino Comunidad de Usuarios de Agua bajo la denominación del camino público principal a los miembros de este órgano.

3. La presente CONVOCATORIA irá remitida a todos los potenciales usuarios del pozo en cuestión, a fin de que se personen a los 15 días naturales desde su publicación efectiva en el Boletín Oficial de la Provincia (y si recae en festivo o fin de semana al próximo día hábil) en las Piscinas Assuam, sitas en Ctra. Villaviciosa-Córdoba, km. 4 de la localidad de Córdoba, a las 19,30 h., debiendo acudir con los siguientes datos para dejar constancia en el Acta que se alce al respecto:

-Nombre y DNI.

-Domicilio, teléfono y correo electrónico.

-Título de la parcela (propiedad, arrendamiento, precario, otro...).

-Polígono, parcela, cabida y edificaciones de la parcela.

-Número de cuenta corriente bancaria para domiciliaciones.

4. Exégesis -que se esboza desde ya- de los ESTATUTOS futuros a debatir en una segunda convocatoria para su aprobación y el nombramiento de la Junta de Gobierno/Jurado definitiva, también con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba.

-En aplicación del artículo 198.2º del Reglamento, se constituye esta Comunidad de Usuarios por obligación legal, no como opción voluntaria, sino por imperativo legal, ya que de forma colectiva se utilizará por un grupo de usuarios la misma toma de agua procedente del pozo nº 3533 ubicado en la finca Rosal de Tres Palacios, de titularidad administrativa de don Antonio Matas Aguilera.

Así, se justifica y se hace necesaria la presente Comunidad de Regantes por lo previsto en el artículo 229 del Reglamento: "Los usuarios de una misma unidad hidrogeológica o de un mismo acuífero estarán obligados a requerimiento del Organismo de cuenca, a constituir una Comunidad de usuarios, correspondiendo a dicho Organismo, a instancia de parte o de oficio, determinar sus límites y establecer el sistema de utilización conjunta de las aguas (artículo 87 del TR de la LA)".

-Por tanto, la presente Comunidad de Usuarios tiene el carácter de Corporación de Derecho Público adscrita al Organismo de

Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos, Reglamento y Ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento (artículos 189 del Reglamento y 82.1 del TRLA).

-La Comunidad de Usuarios realiza, por mandato de la Ley y con la autonomía que en ella se les reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que tengan concedidas por la Administración.

-El pozo e instalaciones hasta hoy propiedad privada de don Antonio Matas Aguilera serán cedidos en uso a la Comunidad con los condicionantes de reparto de gastos de manera democrática según la participación de cada miembro, lo cual se regulará concretamente en el Reglamento y ordenanzas de la comunidad.

-El ámbito territorial de la utilización de los bienes de dominio público hidráulico se definirán en PLANO ADJUNTO y LISTADO ADJUNTO que quedarán unidos a los Estatutos, donde consten los usuarios y demás datos personales y de su parcela, así como el porcentaje de participación para derechos y obligaciones.

-Los derechos políticos activos (para votar) y pasivos (para sufragar gastos) irán relacionados directamente con la superficie de la parcela de cada uno de los miembros, lo que atribuirá un porcentaje de participación y un caudal teórico de consumo hídrico.

-Los órganos de la Comunidad de Usuarios serán una Junta General o Asamblea y una Junta de Gobierno/Jurado (artículo 84.1 del TR de la LA), que se elegirán en la convocatoria constitutiva con carácter provisional, con los cargos de Presidente, Secretario-Tesorero (miembro o no de la Comunidad por su carácter eminentemente técnico-profesional) y un vocal técnico de campo que conozca el pozo, no titulado necesariamente, que sí que deberá ser miembros de la Comunidad.

-Por las pequeñas dimensiones de la Comunidad, los tres órganos de la Comunidad, recaerán en las mismas personas: Presidente, Secretario- Tesorero y Vocal técnico, aunque cada órgano tenga funciones diferentes, y actúen según lo hagan para un órgano u otro con las especificaciones que les impongan los Estatutos, Reglamento y Ordenanzas. Se podría decir que serán los órganos unívocos de la Comunidad constituidos en diferentes formas según la naturaleza de la gestión/decisión.

-La Asamblea será el órgano soberano, la Junta de Gobierno gestionará el devenir cotidiano de la Comunidad, y al Jurado le corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten por y entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito del Reglamento y las Ordenanzas, así como imponer a los infractores de sus preceptos las sanciones reglamentarias, fijar indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de tales infracciones.

-Por lo alto de tales órganos de la Comunidad en sus decisiones estará siempre en recurso de alzada en el plazo de quince días el Organismo de Cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso también revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

-Una vez aprobados estos proyectos, se depositarán los Estatutos definitivos por término de treinta días naturales en el local de la Comunidad, sito en Piscinas Assuam, Ctra. Córdoba a Villaviciosa km.

4. de Córdoba, a fin de que puedan ser examinados por quienes tuvieren interés en ello y acrediten poder tener interés legítimo para ello, pudiendo alegar lo que consideren oportuno por su conveniencia y siempre desde el punto de vista legal aplicable.

-Y tras ello, se realizará la CONVOCATORIA segunda para debatir y someter a aprobación los Estatutos definitivos, así como para elegir a los órganos de representación de la Comunidad defi-

nitivamente: Presidente, Secretario-Tesorero y Vocal técnico para ante la Junta de Gobierno y Jurado.

-Finalmente se someterá todo ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a partir de lo que con su resolución favorable u homologación de los Estatutos y demás procedimiento legal desarrollado, entrará a tener vigor jurídico la Comunidad de Usuarios, comenzando con su actividad.

5. El presente documento junto con el proyecto exegético de Estatutos se encuentran desde ya -hasta que se celebre la Junta-depositado en la sede que se pretende para la Comunidad de

Usuarios, sita en Piscinas Assuam, Ctra. Córdoba a Villaviciosa km 4 de la localidad de Córdoba, y en concreto, también en el despacho del abogado don Antonio Padillo Morilla, sito en calle La Bodega nº 8, bajo-dcha. de la localidad de Córdoba, el cual exhibirá y explicará a quien así lo solicite, previa acreditación indicaria de tener interés en el proyecto por ostentar algún título válido en derecho sobre alguna parcela delimitada en el sector territorial preestablecido.

Córdoba, 23 de junio de 2023. Firmado electrónicamente por Antonio Padillo Morilla.